

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 463.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda me trascribe en 21 de Abril próximo pasado la orden que por dicho Ministerio se pasa con la misma fecha al Director general de Contribuciones Directas, y es la siguiente.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que de todos los contratos que se celebren y estén sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extraordinaria núm. 2.º, unida al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846, relativos ambos á la contribucion industrial y de comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones Directas á que corresponda el punto en donde se halle establecida la Direccion de la Empresa ó en su defecto en el del domicilio de los Contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion del asiento ó contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayantamien-

tos, y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se dá conocimiento á los demas Ministerios de esta Real resolucion, para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.—De la propia orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la pública inteligencia. Córdoba 15 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 468.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«Una de las principales atenciones del Gobierno es cuidar de que á los pueblos no les falten los artículos de primera necesidad, y que su comercio y circulacion interior no encuentre obstaculos que le paralizen y aniquilen; mas no podrá cumplir con tan importante obligacion, si sus delegados en las provincias no le suministran los datos necesarios para conocer el estado que en ellas tengan las sustancias alimenticias y el movimiento mercantil que de ellas se advierta. Con este objeto se espidieron por el Ministerio de la Gobernacion las circulares de

28 de Abril de 1837 y 21 de Diciembre de 1842 previniendo á los Gefes políticos que cada 15 dias remitiesen á dicho Ministerio el estado de precios que los granos y demas artículos de primera necesidad tengan en los mercados de la respectiva provincia. A cargo hoy de este Ministerio los ramos de Comercio y Agricultura, y radicando en el mismo por Real orden de 28 de Abril último todos los antecedentes que produjeron las Reales disposiciones de 14 y 23 de Marzo último sobre el comercio interior y exterior de cereales, S. M. la Reina se ha servido disponer se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que con la mayor y mas esquisita puntualidad remita á este Ministerio los referidos estados quincenales de los precios que los granos y demas artículos de primera necesidad tengan en los mercados de esa provincia, y que cada tres meses á contar desde el recibo de esta circular, remita V. S. noticias lo mas esactas posible de las existencias de cereales en esa provincia y de sus esportaciones y consumos, de manera que se reunan en este Ministerio los datos necesarios para juzgar siquiera con aprocsimacion, asi de la produccion y consumos de cada provincia, como del movimiento mercantil que en cada una tengan los cereales y mas semillas alimenticias. Al trasmitir á V. S. la voluntad de S. M. creo escusado recomendarle que nunca será exesivo el celo que despliegue asi en la reduccion de los pesos y medidas de esa provincia á los castellanos como en la adquisicion de los demas datos que ahora se le piden, pues que de su mayor ó menor exactitud dependerá el acierto de la medida que en lo sucesivo se crea conveniente adoptar. — Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de las provincia esitando su celo á fin de que suministren estas noticias con la mayor esactitud posible para que con la misma pueda yo trasmitirlas al Gobierno de S. M. segun desea. Córdoba 18 de Mayo de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Circular núm. 449.

D. Faustino de Balboa, Intendente y Subdelegado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer término, ó sea el de 27 dias á D. Luis Fernandez, de Nacion francés, para que dentro de él se presente en esta Subdelegacion de Rentas á contestar los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo contra él por aprehension de varias petacas y otras piezas de plata y oro, sin las leyes mandadas observar en estos Reinos; en la inteligencia, de que si se presenta será oido y su justicia

guardada, y en caso contrario sin mas citarle ni emplazarle seguirá el proceso sus trámites hasta que en él recaiga sentencia egecutoria. Córdoba 12 de Mayo de 1847.—Faustino de Balboa.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 461.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Búrgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Búrgos 30 de Abril de 1847.—Julian Velarde. Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villafranca.

Circular núm. 437.

EDICTO.

El agostadero de pastos de las dehesas de
Cebrian y Guadatin, pertenecientes al caudal de

Própios de esta villa, se arriendan desde el 15
de Julio hasta S. Miguel del corriente año; cu-
yos remates serán en las salas capitulares y do-
ce de la mañana, en los dias 13 y 30 de Ma-
yo, y el último el 24 de Junio, bajo las con-
diciones que estarán de manifiesto en la Secre-
taría de su Ayuntamiento. Lo que se anuncia
para conocimiento de los licitadores. Villafranca
1.º de Mayo de 1847.—El A. C., Pedro de Prie-
go.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.

Circular núm. 400.

Primero y segundo trozos, de Córdoba a Montilla.

MES DE MARZO DE 1847.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

CLASES.			Dias	Asignaciones.	Importe en	Totales.
Gastos generales.	Número.		de abono.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.					353 19	353 19
Sueldo de un Aparejador.	1		31	24	744	744
Id. de un escribiente.	1		31	6	186	186
Importe de impresiones.					78	78
Total.						1,361 19

Gastos de obras de conservacion ordinaria.						
Peones camineros.	3		93	6	558	1,088 155
Peones ausiliares.	4		106	5	530	
Guardas.	1		31	5	155	
Total.						1,243

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Marzo de 1847.

	Rs. mrs.
Gastos generales.	1,361 19
Id. de conservacion ordinaria.. . . .	1,243
Total general.	2,604 19

Resumen de las obras de conservacion permanente, ejecutadas en la espresada Carretera.

	Varas lineales.	Id. cúbicas.
Se han recorrido.	3,758	»
Línea de paseos arreglados.	2,328	»
Línea de cuneta desembrozada.	724	»
Se han machacado.	»	87
Se han empleado.	»	87

La Carretera se encuentra en perfecto estado de conservacion.

Córdoba 31 de Marzo de 1847.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la segunda Capellanía que en el Altar del Smo. Cristo del Punto de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad fundó D. Andrés de la Cueva, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D.^a Rosalia Gutierrez Ravé y Paez, vecina de la villa de Fernan Nuñez, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 21 de Mayo de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente, se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Ermita y Santuario de Ntra. Sra. María Santísima de la O, fundó D. Miguel Ramirez del

Pulgar, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma que les represente, á deducir sus pretenciones; apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D.^a María de los Dolores Ramirez y Ramirez, de esta vecindad, que la ha solitado, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 4 de Abril 1847.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

AVISOS.

D. Felipe Ramos, Agente de negocios en Madrid, en cuyos Tribunales y oficinas generales ha desempeñado varios asuntos de la mayor importancia, ofrece á los habitantes de la Provincia de Córdoba sus servicios y conocimientos que tiene adquiridos en dicha industria, los que unidos á su exactitud, providad y delicadeza, espera le harán digno del aprecio de sus nuevos correspondientes. Vive calle de la Encomienda núm. 3, cuarto bajo, á donde se le dirigirá la correspondencia franca de porte, sin cuyo requisito no será admitida.

En el taller ó sastrería del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla un gran surtido de chaquetas jerezanas, caleseras con guardicion de terciopelo, con variacion de dibujos y colores, marseleses entrefinos, bastos y de todas clases, pantalones, calzonas, chalecos, camisas de hilo y algodón, calzonsillos blancos y otras varias prendas, todo á precios muy cómodos.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.